

San Carlos de Bariloche, 15 de mayo de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *M.L.N. C/ M.J.R. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-01200-F-2026*,

CONSIDERANDO: Que se presenta la señora L.N.M. con el patrocinio letrado del doctor Facundo Barrio Martin, solicitando medidas protectivas. En tal sentido denuncia que s.v.e.a.d.s.d.v.p.p.d.s.h.y.s.p.a.a.a.l.c.d.s.a.a.c.I.J.l.h.a.c.u.a.d.f.y.u.c.

R.q.e.s.d.a.s.r.e.o.d.e.e.c.l.e.e.f.d.s.a.

L.s.M.r.q.l.d.c.d.y.a.l.q.i.s.t.t.p.s.i.f.c.p.l.d.s.h.

Así, la denunciante realizó denuncia Nro. 5. en la Comisaria de la Familia, solicitando medidas protectivas.

Finalmente, agrego que considerando los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida, por lo cual,

RESUELVO:

1) Téngase a la señora L.N.M. por presentada y por parte en el carácter invocado con el patrocinio letrado del doctor Facundo Barrio Martin. Por constituido el domicilio procesal y electrónico indicados. Se vincula al letrado al sistema de gestión.

2) Provisoria y cautelarmente prohibir el acercamiento del señor R.J.M. y M.N.M. a la señora L.N.M. y a su hijo L.N.M. debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en P.6.B.M. de esta ciudad, así como de los lugares donde los mismos realice sus actividades laborales, de esparcimiento. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora L.N.M. y a su hijo L.N.M. prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.

3) Estas medidas estarán vigentes hasta el día **31 de julio de 2026**, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor R.J.M. y M.N.M. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: *"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad"*. Notifíquese.

Hágase saber que vencida la medida sin que se hubiera peticionado la renovación, se

procederá a su archivo sin más trámite.

4) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confeción, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

5) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida. Confeción, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

6) Se protocoliza digitalmente. Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.

7) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas. Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.-

Cecilia M. Wiesztort

Jueza